

Cipolletti, 27 de mayo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: G.A.M. C/ G.G.J. S/
HOMOLOGACION Expte. N°CI-01249-F-2026, traídos a despacho para dictar
sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. A.M.G. con patrocinio letrado, solicitando
la homologación del convenio celebrado el día 19 de Febrero de 2026 ante el CIMARC
de la ciudad de Cinco Saltos, con el Sr. G.J.G., sobre cuidado personal, alimentos y
régimen de comunicación, respecto de M.A.G.G.-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

***"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. G. aportará en concepto de prestación
alimentaria un Salario Mínimo Vital y Móvil en caso de trabajo informal y el 20% de
sus ingresos, incluidos SAC y deducidos descuentos de ley, viandas y viáticos en caso
de trabajo formal, esto en favor de su hija M.A.G., DNI: 7.***

***FORMA DE PAGO: El pago de la prestación alimentaria será del 1 al 10 de cada
mes, comenzando en marzo y será depositada en una cuenta judicial a nombre de la
Sra. G.A., DNI N° 4., CUIL: 2..***

***Hasta tanto se haga la apertura de la cuenta judicial, el Sr. G. hará el depósito a la
cuenta de Mercado Pago de la Sra. G....***

***APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita al CIMARC la apertura de la
cuenta judicial a nombre de Sra. G.A., DNI N° 4., CUIL: 2..***

***CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan un cuidado personal, compartido e
indistinto con residencia principal en el domicilio materno.***

***REGIMEN DE COMUNICACION: Las partes acuerdan que M. compartirá con su
papá los lunes, miércoles y viernes desde las 19 hs a las 21 hs, garantizando un
ambiente seguro y tranquilo para su hija. Este régimen será progresivo y paulatino
comprometiéndose ambos a colaborar para ayudar a M. a adaptarse al mismo. Las
partes mantendrán una comunicación fluida y exclusiva respecto de la hija,
comprometiéndose ambos a garantizar la comunicación adecuada en virtud de las
necesidades de M.."-***

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida
intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con

relación a cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Requierase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, a fin que en el plazo de 48 hs. proceda a REASIGNAR la cuenta judicial N°123021676 a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar CBU de la misma. NOTIFÍQUESE y OFICIESE.-

3.- Informada que sea, atento la situación laboral denunciada, líbrese oficio a la empleadora del demandado a fin que proceda a retener mensualmente el 20% de los ingresos que percibe, incluido el SAC, deducidos únicamente los descuentos de Ley, viandas y viáticos, ello en concepto de cuota alimentaria por su hija menor de edad M.A.G.G., haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas del 01 al 10 de cada mes en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti abierta a tal fin, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. A.M.G. D.N.I 4. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N°01/2023 del A.I.G.J., oficiesse al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios de las Dras. Marcela Roca y Rosana Melo, en forma conjunta, en su carácter de letradas patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$414.950)(5 JUS), ello de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se

ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A) NOTIFIQUESE.-

CÚMPLASE CON LA LEY 869.-

7.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez